

NOTA: Se aclara que el Acuerdo 085 de 2008 ha sufrido varias modificaciones, las cuales se encuentran insertadas en el presente documento.

Laura Ismenia Castellanos Vivas
Secretaria General
(Actualizado: 24 de enero de 2024)

ACUERDO NÚMERO 085 DE 2008 (2 de diciembre)

Por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados. (título modificado por Acuerdo 017 del 8 de junio de 2023)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Nacional en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.
2. La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. El Acuerdo 105 de 1993 dispone que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, teniendo entre otras funciones, la de definir las políticas académicas, administrativas, de planeación institucional, de organización académica, administrativa, financiera de la Institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
4. La Universidad reconoce y destaca el buen desempeño de los estudiantes en los campos académico, cultural y deportivo y los aportes al desarrollo institucional. Otorgando estímulos académicos y exoneraciones de los derechos básicos del valor de la matrícula.
5. La Universidad reconoce el aporte de sus funcionarios, docentes y pensionados, y en particular su contribución al desarrollo institucional, haciendo acreedores a sus conyugues, compañeras e hijos de exoneraciones de los derechos básicos del valor de la matrícula.

ACUERDA CAPITULO I

“DE LOS ESTÍMULOS PARA PERSONAL ACTIVO, OCASIONAL, CATEDRÁTICO, PENSIONADOS Y ESTUDIANTES REGULARES DE PREGRADO”

(Este es el nuevo título de este capítulo, conforme al Acuerdo 044 de 2018)

ARTICULO 1. DEFINICION: Los incentivos de que trata el presente acuerdo buscan el mejoramiento continuo, el reconocimiento, la calidad, la dedicación y permanencia del quehacer universitario como incentivo a los logros, méritos y acciones de nuestros universitarios que enaltecen el nombre de la Universidad del Cauca en el ámbito Regional y Nacional.

ARTICULO 2: DE LOS BENEFICIARIOS: Se establece como estímulo económico para los empleados de la Universidad del Cauca, sus Unidades y Centros – Docentes de planta, administrativos y pensionados - el reembolso, con cargo a los Recursos Propios de la Universidad, del 70% del valor pagado por sus Derechos Básicos de Matrícula de los estudiantes regulares de pregrado, los de sus cónyuges, compañero(a) permanente, los hijos producto de la unión, el cual se materializará en el momento de efectuarse el proceso de liquidación de la Matrícula Financiera.

Se exceptúa de la aplicación del Acuerdo 085 de 2008 a aquellos trabajadores oficiales de la Universidad del Cauca beneficiarios de la convención colectiva vigente. (Acuerdo 032 del 5 de octubre de 2010)

PARAGRAFO PRIMERO: El estímulo económico será reconocido únicamente al pensionado cuyo último empleador haya sido la misma Universidad y no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución por esta entidad.

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Pierden esta exención los estudiantes beneficiarios que en su condición de alumnos regulares según el reglamento estudiantil entren en condición de bajo rendimiento, y se pierde si el estudiante adquiere la condición de estudiante en Matrícula Condicional.

PARAGRAFO TERCERO: Tendrán derecho a la exención del 50% de los derechos básicos de matrícula, los hijos, cónyuges o compañero (a) permanente del Docente Ocasional que prestó los servicios a la Universidad, el cual se materializará en el periodo académico siguiente al cual se desempeñó.

PARAGRAFO CUARTO: Tendrán derecho a la exención del 50% de los derechos básicos de matrícula, los hijos, cónyuges o compañero (a) permanente del Docente Catedrático de mínimo 10 horas semanales que prestó los servicios a la Universidad, el cual se materializará en el periodo académico siguiente al cual se desempeñó.

PARAGRAFO QUINTO: Los universitarios beneficiarios de estas exenciones deberán acreditar con la suficiente anterioridad ante la Secretaría General de la Facultad los documentos necesarios que les acredita, y que a continuación se describen:

- Constancia Laboral del Universitario que en su condición de Docente, o Administrativo le hace beneficiario del descuento.
- Constancia del Promedio Aritmético Obtenido por el Estudiante objeto del beneficio en el periodo académico inmediatamente anterior, al que se solicita el beneficio.
- Fotocopia del carnet estudiantil.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y/o Tarjeta de Identidad si el universitario es menor de edad.
- Acreditar el Parentesco a través del respectivo Registro Civil.
- Solicitud escrita para acceder al beneficio.

ARTICULO 3: Se concede un descuento del 25% sobre los derechos básicos de matrícula a favor de los hermanos que estudien simultáneamente en programas regulares de pregrado en la Universidad del Cauca y que dependan económicamente del núcleo familiar.

En este caso el descuento se aplicará a cada uno de los hermanos de manera progresiva a partir del segundo de ellos que sea admitido o matriculado, para ello deberán acreditar a satisfacción de la Universidad la calidad de hermanos.

ARTICULO 4: Fijar en un 50% y hasta por un tiempo máximo de un año, los derechos básicos y complementarios de la matrícula financiera para los universitarios que en forma continua durante el año siguiente a la terminación y aprobación del respectivo plan de estudios, tengan únicamente pendiente la realización del trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior procedimiento, no incluye el valor del seguro estudiantil, el que deberá cancelarse en un 100%.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo fijado en el presente artículo, el estudiante cancelará el 100% de los derechos básicos y complementarios de la matrícula que para esa fecha se haya establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: *Modificado por el Art. 1º del Acuerdo 044 del 8 de octubre de 2012, así: Los estudiantes que en su condición de universitarios deban culminar su trabajo de grado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación del respectivo semestre académico, y que para ello no implique la asignación de recursos institucionales diferente a la que desarrollen el director, el asesor o los jurados, si es del caso, no requieren de un nuevo proceso de Matrícula Financiera.*

La Facultad tendrá en cuenta dicha situación para la expedición del respectivo Paz y Salvo académico”.

PARAGRAFO CUARTO: Los plazos fijados en el presente artículo son improrrogables.

Este párrafo fue adicionado por el Acuerdo 044 del 8 de octubre de 2012, así: PARÁGRAFO QUINTO. Los estudiantes que tuviesen la SUSTENTACIÓN del trabajo de grado como requisito faltante ÚNICO para optar al título profesional, no incurrirán en el pago de los derechos de matrícula financiera correspondiente, siempre y cuando la sustentación se realice dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la iniciación del respectivo periodo académico.

La Facultad tendrá en cuenta dicha situación para la expedición del respectivo Paz y Salvo académico”.

ARTÍCULO TRÁNSITORIO. *El artículo segundo cubija a todos aquellos estudiantes que se encuentren actualmente en proceso de sustentación”.*

ARTICULO 5: Cuando se trate de estudiantes regulares que cursen dos programas ofrecidos simultáneamente, serán exentos en el segundo de ellos de los costos por servicios computacionales, Biblioteca y Deportes y de la póliza de seguro estudiantil.

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTICULO 6: La Universidad reconocerá e impulsará el rendimiento académico de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los artículos siguientes:

ARTICULO 7: Medalla "Universidad del Cauca". Se otorgará al egresado que al final de su carrera haya obtenido un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.

ARTICULO 8: Por cada programa académico, exoneración del pago de derechos básicos de matrícula por el respectivo período de estudio a los estudiantes distinguidos con la medalla "Andrés Bello" mientras aprueben los períodos lectivos que deben cursar y ocupen cualesquiera de los TRES (3) primeros puestos académicos.

ARTICULO 9: Matrícula de honor al estudiante que obtenga, durante un período de carrera, el mejor promedio aritmético, siempre y cuando:

1. Sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2)
2. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante el periodo académico.
3. Tenga incluidas en la matrícula todas las asignaturas correspondientes al respectivo periodo de carrera.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.

Nota de Secretaría. El Acuerdo Superior 063 del 15 de octubre de 2020 (COVID-19), determina en su ARTÍCULO TERCERO: Modificar transitoriamente, en vigencia del primer periodo académico de 2020, el artículo 9, CAPÍTULO II (DE LOS ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO) del Acuerdo Superior 085 de 2008, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. La matrícula de honor se otorgará al estudiante que cumpla las siguientes condiciones:

- 1. Obtenga el mejor promedio aritmético de las materias que tiene matriculadas en el periodo 2020-1, y éste sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2)*
- 2. No haya habilitado, repetido o cancelado alguna asignatura durante este periodo académico.*
- 3. Sumadas las asignaturas matriculadas entre el periodo 2020-0 y el 2020- 1, esta suma sea igual o superior al número de asignaturas que se exige en el plan de estudios para el semestre en el que encuentra matriculado.*

Este estímulo se otorgará en este período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo durante el proceso de matrícula del siguiente período a cursar. (vigente hasta el 31 de diciembre de 2020)

PARAGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 10: Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos básicos de matrícula a quienes obtengan, durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.

PARÁGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 11: En caso de empate en los promedios, se reconocerá estímulo académico a todos aquellos estudiantes cuyo resultado se encuentre hasta entre los TRES (3) valores más altos computados, ordenándolos descendientemente, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0).

De esta manera, cada uno de los tres (3) primeros puestos puede ser ocupado por más de un estudiante si sus promedios son idénticos hasta la segunda cifra decimal, sin aproximaciones.

ARTICULO 12: Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

vigentes.

ARTÍCULO 12A: (Artículo adicionado con el Acuerdo Superior 065 del 16-10-2019. Vigente a partir del 1 de enero de 2020. Posteriormente fue modificado por el Acuerdo 001 del 28-01-2021 y derogó el Acuerdo 007 de 2020), así:

ARTÍCULO 12A: Autorizar el descuento correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de grado a los estudiantes de pregrado, cuyos resultados globales a nivel nacional en las pruebas SABER-PRO y pruebas SABER TyT se ubiquen en una posición igual o superior al percentil 75, siempre y cuando las mismas se presenten en dentro de los 18 meses antes a la fecha de graduación.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de la Vicerrectoría Administrativa adelantar las acciones pertinentes para hacer efectivo el reconocimiento del estímulo que otorga el presente artículo. Para tal efecto la Vicerrectoría Académica solicitará a cada Consejo de Facultad la certificación de los estudiantes que tienen derecho a este beneficio y el consolidado lo remitirá a la Vicerrectoría Administrativa para lo de su competencia.

La Vicerrectoría Administrativa mediante acto administrativo autorizará el reconocimiento y aplicación de este beneficio, en el cual se deberá especificar los nombres y apellidos completos del estudiante, número de identificación, programa de estudios, fecha y resultado de la prueba Saber Pro y el valor porcentual a cancelar por concepto de derechos de grado”.

CAPITULO III

DE LOS ESTIMULOS POR ACTIVIDADES LUDICAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 13: Los estudiantes regulares de la Universidad del Cauca que se distingan en las actividades culturales y deportivas zonales o de carácter nacional en las cuales representen la institución, podrán hacerse acreedores a la exención del pago de los derechos básicos de matrícula.

ARTÍCULO 14: Para este efecto se tomarán en cuenta: Todas las convocatorias Nacionales de orden cultural y todos los torneos organizados y autorizados oficialmente por Coldeportes, las Federaciones, la Asociación Colombiana de Universidades a nivel zonal y nacional y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Dirección Universitaria a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar evaluará y determinará la seriedad, organización de las convocatorias culturales nacionales, al igual que la seriedad y competitividad de aquellos eventos o torneos programados por las federaciones, a solicitud y conceptuará ante las Divisiones de Patrimonio Cultural o Recreación y Deportes, según sea el caso, cuáles de ellos deben ser tenidos en cuenta para los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15: (Modificado por el Acuerdo 010 del 31 de enero de 2013). *La exención del pago de los derechos básicos de matrícula se hará como sigue:*

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter nacional, debidamente reconocida. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter internacional, debidamente reconocida.

Exención del 100% de los derechos básicos matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter nacional, debidamente reconocidos. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter internacional, debidamente reconocidos.

A quienes ocupen el segundo puesto, la exención se hará sobre los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, en el caso de que la convocatoria fuese nacional; de ser internacional al estudiante que ocupe el segundo lugar se le realizará la exención en los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos de la siguiente manera: el primer semestre en un 100%, y el segundo en un 50%.

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en los torneos de carácter zonal programados por la Asociación Colombiana de Universidades, y que son requisitos previos de los Campeonatos Nacionales Universitarios. A quienes ocupen el segundo puesto en torneos de carácter zonal, se les hará exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre”

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

ARTÍCULO 16: Como requisito previo de participación en eventos culturales y deportivos la Universidad velará a través de las divisiones de Patrimonio y Cultura y de Bienestar y Recreación que los alumnos regulares que representen a la Universidad se encuentren debidamente matriculados y exista la cancelación del seguro estudiantil de accidentes como requisito estos indispensables y previos.

CAPITULO IV

DE LOS DESCUENTOS Y BECAS PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA

(título modificado por Acuerdo 017 del 8 de junio de 2023)

ARTÍCULO 17: La Universidad podrá reconocer e impulsará la labor académica investigativa de los estudiantes en los programas de Formación Avanzada, mediante los incentivos que se mencionan a continuación:

1. Becas Completas. Cubren los siguientes conceptos:
 - 1.1 Exoneración de los derechos básicos de matrícula.
 - 1.2 Apoyo mensual para sostenimiento personal representado hasta en tres (3) SMLMV, para cada becario de Maestría o Especialidad, y de cuatro (4) SMLMV para cada becario de Doctorado, por el tiempo que conserve la calidad de becario, exceptuando este beneficio al tiempo dedicado a la preparación y sustentación del trabajo de grado respectivo.
 - 1.3 Auxilio para material de estudio.
 - 1.4 Servicio de salud, cuando el becario carezca de esta prestación.
2. Becas parciales. Cubren la totalidad o parte de por lo menos uno de los conceptos antes enumerados. Cuando el becario se haga acreedor a apoyo para sostenimiento personal, contraprestará a la Universidad al menos hasta en ocho (8) horas de docencia directa, durante cada uno de los periodos académicos que conserve la calidad de becario.
3. Participación en Programas de Educación permanente, encaminados a facilitar la adquisición, complementación, o cumplimiento de conocimientos, destrezas o habilidades con el patrocinio de la Universidad del Cauca.
4. Participación en Proyectos de Investigación o en actividades de servicio debidamente financiadas por la propia Universidad o por otras entidades para las cuales se pactarán auxilios económicos, dependiendo exclusivamente de la disponibilidad de fondos.
5. Becas-trabajo: Exoneración de matrícula o parte de ella, a estudiantes que se desempeñen en actividades de docencia en la Universidad.
6. Menciones honorífica o Laureada a trabajos de grado que lo ameriten, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico.

PARAGRAFO: No serán beneficiarios de las becas de que trata el presente artículo los estudiantes en comisión de estudios, provenientes de otras universidades.

ARTÍCULO 18: Los alumnos favorecidos con base en los términos administrativos del reconocimiento de las becas deberán suscribir una póliza de cumplimiento o garantía bancaria por el 30% del costo total de la beca otorgada, dentro de los 30 días calendario siguientes al otorgamiento ante la Oficina Jurídica de la Universidad, en caso contrario, perderán el derecho a la beca.

ARTÍCULO 19: Los regímenes para adjudicación de becas, requisitos y compromisos de los estudiantes serán reglamentados por cada Facultad a propuesta del Instituto, o por la dependencia académico – administrativa que tenga a cargo los programas, dependiendo de los fondos financieros disponibles que para ese efecto, se consigan para cada programa y promoción.

ARTÍCULO 20: En todos los programas de Postgrado y por cada promoción, deberá concederse un número mínimo de becas equivalente al diez por ciento (10%) del total de cupos en favor de docentes o administrativos de la Universidad del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las becas del presente Artículo serán parciales y de acuerdo con la vinculación, cubrirán los siguientes montos de la matrícula:

1. Para docentes de tiempo completo y administrativos, hasta el ciento por ciento (100%)
2. Para docentes de tiempo parcial, hasta el cincuenta por ciento (50%)

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para disfrutar de una beca, es indispensable que el docente o administrativo continúe desarrollando sus labores en forma normal, es decir, que el docente mantenga una asignación de labor académica, y que no goce de comisión de estudios.

PARAGRAFO TERCERO: El profesor o administrativo que se haga acreedor a una beca, constituirá con la Universidad del Cauca, una Póliza o Garantía Bancaria que ampare el compromiso de contraprestación por el 30% de los valores estipulados, a fin de ratificar el compromiso a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo que duren sus estudios. En caso de retiro la Universidad cobrará a su favor los valores amparados.

PARAGRAFO CUARTO: El profesor o administrativo que se haga acreedor a una beca, y se retire del programa de formación cualquiera fuere la razón, reintegrará a la Universidad los valores actualizados de la inversión causada a la fecha del retiro, siempre y cuando el vínculo de trabajo institucional se mantenga. En caso de perderse el vínculo laboral se procederá conforme al parágrafo tercero del presente artículo.

ARTÍCULO 21: Las becas que se asignen a docentes o administrativos de la Universidad del Cauca, deberán obedecer rigurosamente al Plan de Capacitación Institucional elaborado y aprobado por la Dirección Universitaria a través de la División de Recursos Humanos. La forma de selección para cada programa será objeto de reglamentación por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 22: En todos los programas de posgrado y por cada promoción, se destinará una beca-trabajo para un egresado de la Universidad del Cauca que haya culminado estudios en el último año y haya obtenido el más alto puntaje en sus calificaciones, siempre y cuando las mismas no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0)

PARÁGRAFO: El Comité de Posgrado estudiará los antecedentes académicos para valorar los méritos de los interesados y los presentará al Consejo de la respectiva Facultad para su selección. En todo caso, deberá considerarse como un premio a la excelencia académica y no como un compromiso de la Universidad para otorgar la beca a uno de los que la soliciten.

ARTÍCULO 22A. (Artículo adicionado con el Acuerdo Superior 065 del 16-10-2019. Vigente a partir del 1 de enero de 2020) Otorgar una (1) beca anual para adelantar estudios de posgrado en la Universidad del Cauca, en un programa de maestría, doctorado, o especialización médico quirúrgica, equivalente a la condonación de los derechos básicos de matrícula del primer año de estudios; para el estudiante de cada Facultad y que dentro de la misma y, en el año inmediatamente anterior a su graduación obtenga el mayor resultado en las pruebas de Estado SABER-PRO, siempre y cuando el puntaje obtenido no se ubique por debajo del percentil 75.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de cada Facultad deberá, mediante acto administrativo, reconocer y otorgar la beca que regula el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir empate entre varios aspirantes, se utilizará como criterio para desempate el promedio académico, teniendo derecho a obtener la beca el estudiante con mayor promedio en la carrera.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso el estímulo otorgado en este artículo será compatible con el que reconoce el artículo 12A del presente acuerdo y los mismos serán excluyentes, debiéndose aplicar preferentemente el beneficio otorgado en el artículo 22A, a menos que el estudiante elija se le aplique lo dispuesto en el artículo 12A.

ARTÍCULO 22B. (Artículo adicionado con el Acuerdo Superior 065 del 16-10-2019. Vigente a partir del 1 de enero de 2020) La Vicerrectoría Académica presentará un proyecto de inversión con el objeto de cubrir anualmente los costos de los estímulos establecidos en el artículo 22A del presente acuerdo.

ARTÍCULO 22C: (Artículo adicionado por Acuerdo 017 del 8 de junio de 2023) Otorgar semestralmente un descuento del cinco por ciento (5%) en el valor de los derechos básicos de matrícula a estudiantes de los programas de Posgrados, que cumplan con la condición de ser egresados titulados de la Universidad del Cauca y que hayan ejercido el derecho al voto en las últimas elecciones nacionales y/o regionales

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS Y USO DE GIMNASIOS

ARTÍCULO 23: Tendrán derecho a un descuento del 50% sobre los costos establecidos de venta de servicios especializados en laboratorios clínicos, los estudiantes regulares que debidamente matriculados requieren de estos servicios por tratamientos o procedimientos que se les adelante.

ARTICULO 24: Gozarán de un descuento del 30% sobre los costos establecidos de venta de servicios especializados en laboratorios clínicos, los empleados de la Universidad del Cauca, sus Unidades y Centros – Docentes de Planta,

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

Administrativos y Pensionados, los de sus cónyuges, compañero(a) permanente, los hijos producto de la unión.

ARTÍCULO 25: Tendrán acceso a los Gimnasios universitarios en los horarios establecidos para tal fin, los empleados de la Universidad del Cauca, sus Unidades y Centros – Docentes de Planta, Administrativos y Pensionados, los de sus cónyuges, compañero(a) permanente, los hijos producto de la unión; los estudiantes regulares del pregrado y posgrado, todos los anteriores a fin de acceder al servicio, cancelarán mensualmente un costo **0.04 SMLMV**, en los sitios previamente dispuestos por la administración Universitaria.

PARAGRAFO: Los antes descritos en su condición de usuarios, también podrán acceder a la prestación del servicio por sesiones, sin que ello implique la cancelación de una mensualidad total. El costo por sesión se fija en 0.003 SMLMV.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26: Corresponde al Rector reconocer los estímulos a que se refieren los artículos anteriores a solicitud de los Consejos y de los funcionarios de dirección universitaria respectivos.

PARAGRAFO: El Vicerrector Administrativo de la Universidad es la autoridad competente para el otorgamiento de los reconocimientos.

ARTÍCULO 27: Para que el estudiante regular de pregrado tenga derecho a los estímulos estipulados en el presente Acuerdo, debe tener un promedio de notas no inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 28: Serán causales para anulación o suspensión de los incentivos de que trata el presente Acuerdo los actos de mala conducta o indisciplina o sanciones graves que repercutan en detrimento de la buena imagen de la Universidad por parte del estudiante regular de la Universidad.

ARTÍCULO 29: DE LA PREVALENCIA DE LOS DESCUENTOS SOBRE DERECHOS BASICOS DE MATRICULA:
Las instancias administrativas durante el procedimiento de liquidación de matrícula financiera del respectivo periodo aplicarán los descuentos de que trata la presente norma bajo las siguientes circunstancias y orden de prioridad:

1. Se procederá a la aplicación inicial de los descuentos e incentivos fijados por el Gobierno Nacional o Ley de la República.
2. Seguidamente se aplicará el descuento de mayor impacto sobre los derechos básicos de matrícula, dejando sin efecto otros de orden descendente si los hubiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Ningún estudiante regular podrá pretender la aplicación acumulable de incentivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de la aplicación de incentivos que promuevan actividades de carácter electoral, la validez del certificado se determinará hasta la convocatoria de un nuevo proceso, y se pierden automáticamente los efectos de convocatorias anteriores.

PARAGRAFO TERCERO: Los beneficiarios de Leyes de reconocimiento especial, deberán acreditar la condición y reconocimiento administrativo de quien genera el derecho a hacerse beneficiarios de dicho merecimiento, anexando los documentos que demuestren el reconocimiento y el parentesco.

ARTICULO 30: Cuando se apliquen incentivos a favor de los estudiantes regulares del Pregrado y Posgrado, en desarrollo de políticas y normatividad de Orden Nacional, la Universidad detallará el costo de los mismos, y adelantará las gestiones de reintegro por parte de la Autoridad Administrativa competente que fijó el mismo.

ARTICULO 31: Las exenciones e incentivos de que trata este Acuerdo no son aplicables a los programas de extensión y proyección que se adelanten a través de las facultades, los centros y las unidades especiales de venta de servicios académicos

ARTÍCULO 32: REGLAMENTACION: Autorízase al Rector para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente los procedimientos, necesarios; para la adecuada y ágil aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 33: Para efecto del control y seguimiento al presente Acuerdo designase a la Oficina de Control Interno de la Universidad a fin de que efectúe el seguimiento y aplicación del mismo, tanto por las facultades como por las áreas administrativas dentro de cada periodo académico.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 002 de 1988, capítulo X; 049 de 1998, artículos 7 y 8; 016 de 2007; 035 de 1992, artículos 100 a 105; 003 de 2003 emanado del Consejo Académico.

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008)

(Firmado) CAROLINA GUZMAN RUIZ
Presidente

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

ACUERDOS QUE HAN MODIFICADO EL ACUERDO 085 DE 2008 o de INCENTIVOS Y EXENCIONES			
NÚMERO	FECHA	AÑO	DESCRIPCIÓN
032	05 de octubre	2010	Exceptúa de la aplicación del Acuerdo 085 de 2008 a los trabajadores oficiales que se encuentran cobijados con la convención colectiva de trabajo. El acuerdo 085 de 2008 crea incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos vinculados a la Universidad del Cauca, pensionados y estudiantes regulares del Pregrado y Postgrado. Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 002 de 1988, capítulo X; 049 de 1998, artículos 7 y 8; 016 de 2007; 035 de 1992, artículos 100 a 105; 003 de 2003 emanado del Consejo Académico. (Acuerdo 049 de 1998. Derechos pecuniarios de matrícula y complementarios)
015	21 de junio	2011	Aclara el título del Acuerdo 085 del 2 de diciembre de 2008 que crea incentivos y exenciones.
044	08 de octubre	2012	Modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo al artículo 4º del Acuerdo 085 de 2008, que crea incentivos y exenciones. (Plazo para sustentación de trabajos de grado, sin pagar matrícula financiera)
010	31 de enero	2013	Modifica el artículo 15 del Acuerdo 085 de 2008 que crea incentivos y exenciones, capítulo III. De los estímulos por actividades lúdicas y deportivas.
044	18 de septiembre	2018	Modifica el título del capítulo I del Acuerdo Superior 085 de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos vinculados a la Universidad del Cauca, pensionados y estudiantes regulares del Pregrado y Postgrado
065	16 de octubre	2019	Adiciona los artículos 12A, 22A y 22B, al Acuerdo Superior 085 de 2008. Los estudiantes que obtengan resultados altos en las pruebas SABER PRO obtienen el 50% de descuento en los derechos de grado o pueden acceder a una (1) beca anual para adelantar estudios de posgrado en la Universidad del Cauca, en un programa de maestría, doctorado, o especialización médico quirúrgica, equivalente a la condonación de los derechos básicos de matrícula del primer año de estudios. (incentivos y exenciones) NOTA. El acuerdo 007 de 2020 modificó el artículo 12A del Acuerdo 085 de 2008 (065 de 2019)
007	21 de enero	2020	Adiciona el Artículo 12A del Acuerdo 085 de 2008 (modificado por el Acuerdo 065 de 2019). Los estudiantes de las tecnologías que obtengan resultados altos en las pruebas SABER TyT tendrán descuento del 50% en los derechos de grado. (incentivos y exenciones)
001	28 de enero	2021	Modifica el artículo 12A del Acuerdo 085 de 2008 que establece incentivos y exenciones. NOTA: Deroga el Acuerdo 007 del 21 de enero de 2020

Acuerdo número 085 del 2 de diciembre de 2008, por el cual se crean incentivos y exenciones para el personal activo perteneciente al cuerpo profesoral y administrativo, al igual que para el cuerpo de docentes ocasionales y catedráticos, pensionados, estudiantes regulares y egresados titulados.

ACUERDOS QUE HAN MODIFICADO EL ACUERDO 085 DE 2008 o de INCENTIVOS Y EXENCIONES

NÚMERO	FECHA	AÑO	DESCRIPCIÓN
017	8 de junio	2023	Modifica el Acuerdo Superior 085 de 2008 que establece incentivos y exenciones. Se modifica el título principal y el título del capítulo IV. Se le adiciona el artículo 22C que autoriza un descuento correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de los derechos básicos de matrícula en los programas de posgrados a egresados que cumplan con la condición de ser egresados titulados de la Universidad del Cauca y que hayan ejercido el derecho al voto en las últimas elecciones nacionales y/o regionales.